Ley Nº 1419 que modifica el artículo 1 de la Ley Nº 90, del 3 de Octubre de 1942, sobre depósito de fianzas de las empresas de servicios públicos. G. O. Nº 6627, del 20 de Mayo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1419.

UNICO.— Se modifica el artículo 1 de la Ley Nº 90, del 3 de Octubre de 1942 sobre depósito de fianzas de las empresas de servicios públicos, que había sido reformado por la Ley Nº 828, del 28 de Febrero de 1945, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.— Las empresas de servicios públicos no pertenecientes al Estado o a los Municipios que exijan fianzas a sus clientes, depositarán y mantendrán en depósito en la Tesorería Nacional el noventa por ciento del total de las sumas que tengan en su poder o que en lo adelante reciban por este concepto, haciéndose dicho depósito en efectivo.

Párrafo.— El diez por ciento restante quedará en poder de las empresas interesadas para la devolución total de las fianzas de los clientes, cuando ellos sea de lugar."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.
León Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Darío Mañón hijo.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1420 que aprueba el Instrumento de Enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y el Convenio de Revisión Parcial.— G. O. Nº 6656, del 10 de Julio de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1420.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTOS el Instrumento de Enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio de Revisión Parcial de artículos finales de los Convenios, adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, el día nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, en Montreal, Canadá;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Instrumento de Enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio de Revisión Parcial de artículos finales de los Convenios, adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, el día nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, en Montreal, Canadá, que copiados a la letra dicen así:

INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Montreal por el Consejo de Administración